RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1439/2017/II

RECURRENTE: - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz

ACTO RECLAMADO: No existe acto reclamado

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de febrero de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, quedando registrado con el folio 00127516, siendo la información solicitada la siguiente:

> …
> Evaluación ciudadana de la (sic) unidades de Acceso a la información municipal, del Estado de Veracruz Número de solicitudes recibidas por infomex en 2014
>
> Número de solicitudes recibidas por infomex en 2015 Número de solicitudes recibidas por infomex en 2016 Número de recibidas por otros medios distintos a la plataforma mesa de información etc.
>
> Número de recibidas por otros medios distintos a la plataforma Mesa de información etc.Numero (sic) de recibidas por otros medios distintos a la plataforma Mesa de información etc. Numero (sic) de recursos de revisión generados por falta de respuesta

Numero (sic) de recursos de revisión generados por falta de respuesta Numero (sic) de recursos de revisión generados por falta de respuesta Número de recursos revocados por el IVAI
Número de recursos revocados por el IVAI Número de recursos revocados por el IVAI (sic)

Detallar las Fechas de resoluciones. Detallar las Fecha (sic) de resoluciones Detallar las Fecha (sic) de resoluciones (sic)

Fecha de cumplimiento del recurso de revisión Fecha de cumplimiento de revisión Fecha de cumplimiento del recurso de revisión (sic)

Numero (sic) de recursos de revisión que se confirman Numero (sic) de recursos de revisión que se confirman

Numero (sic) de recursos de revisión que se confirman Inicio de procedimiento de medidas de apremio Inicio de procedimiento de medidas de apremio

Inicio (sic) de procedimiento de medidas de apremio (sic)

Nombre del titular de la unidad Nombre del titular de la unidad (sic)
Nombre del titular de la unidad (sic)
Presupuesto con el que opera Presupuesto con el que opera (sic)
Presupuesto con el que opera (sic)
Personas que laboran en la unidad Personas que laboran en la unidadPersonas (sic) que laboran en la unidad (sic) Sueldo que percibe el jefe de la unidad Sueldo que percibe el jefe de la unidadSueldo (sic) que percibe el jefe de la unidad (sic)

Recibe compensación Detallar el montoRecibe (sic) compensación (sic) Detallar el monto (sic) Recibe compensación (sic) Detallar el monto (sic)

Cuenta con archivos Quien (sic) es e (sic) responsable Cuenta con archivos (sic) Quien es el responsable Cuenta con archivos (sic) Quien es el responsable (sic)

Clasifico la información como reservada, Clasifico la información como reservada. (sic) Clasifico la información como reservada, Clasifico la información como reservada (sic) Clasifico la información como reservada,

especificar tiempo y vigencia Número de solicitudes rechazadas 2014 Número de solicitudes rechazadas 2015 Número de solicitudes rechazadas 2016
…

II. El sujeto obligado omitió proporcionar respuesta a la solicitud de información, sin embargo, el veintiocho de julio de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso vía sistema Infomex-Veracruz, el recurso de revisión de mérito.

IV. Mediante acuerdo dictado el siete de agosto posterior, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se ordenó turnarlo a la Ponencia del Comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. No obstante lo anterior, de la lectura del apartado de expresión de hechos y agravios, se advierte que el impetrante expresa lo siguiente:

"MUCHAS GRACIAS ME EQUIVOQUE [sic] DE SUJETO OBLIGADO"

Seguido el procedimiento, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Desechamiento. Este Instituto considera que el presente recurso de revisión debe desecharse, toda vez que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atento a las siguientes consideraciones.

El escrito de demanda, constituye un presupuesto procesal sustancial para el establecimiento de una controversia jurisdiccional, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, la existencia de una oposición o resistencia, pues en él se formulan los motivos de inconformidad atinentes por parte de quien o

quienes resienten o estimen que un acto o conducta de algún sujeto obligado les causa perjuicio o agravio en su derecho de acceso a la información.

En el caso, consta en autos que en el recurso de revisión que promueve el ahora recurrente manifestó su conformidad con la respuesta otorgada, en los términos siguientes:

"MUCHAS GRACIAS ME EQUIVOQUE [sic] DE SUJETO OBLIGADO"

De ahí que, cuando la pretensión, oposición o resistencia desaparece, como ocurre en el caso con la manifestación del recurrente por cuanto a que se equivocó de sujeto obligado, lo conducente es que el Comisionado Ponente proponga al Pleno el desechamiento del recurso, ante la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo, de conformidad con los numerales 222, fracción I y 223, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan lo siguiente:

…
Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:
…
I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la presente ley;
…
Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:
I. El recurrente se desista expresamente del recurso.
…

Por su parte el numeral 155 de la ley en cita, establece los supuestos de procedencia del recurso de revisión, como se muestra a continuación:

…Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:
I. La negativa de acceso a la información;
II. La declaración de inexistencia de información;
III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
V. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
VI. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
VII. Los costos o tiempos de entrega de la información;
VIII. La falta de trámite a una solicitud;
IX. La negativa a permitir una consulta directa;
X. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
XI. Las razones que motivan una prórroga;
XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; y

> XIV. La orientación a un trámite en específico.
>
> La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución de un recurso de revisión que proceda por las causas señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante el recurso de revisión ante el Instituto.…

De lo anterior, se tiene que el recurso de revisión será sobreseído cuando una vez admitido el recurrente se desista, y si bien en el caso, el recurso no se encuentra admitido este instituto considera que debe desecharse en atención a que el propio recurrente manifiesta deseo de no continuar con el procedimiento de mérito, lo cual constituye un presupuesto procesal para el establecimiento de una controversia jurisdiccional, produciéndose la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo.

Aunado a lo anterior, se observa que el recurrente no pretende hacer valer algún supuesto de procedencia del recurso de revisión, contemplados en el artículo 155 de la Ley de la materia.

Por tanto, lo procedente es, como se anunció, decretar el desechamiento del mismo, con fundamento en el artículo 222, fracción I de la Ley 875 Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de no actualizarse ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 155 del mismo ordenamiento legal.

Por todo lo anterior lo procedente es en términos de la fracción I del artículo 216 de la ley de la materia, desechar el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos